

DECRETO QUE CREA LA
ADMINISTRACION DE LA BENEFICENCIA PUBLICA
DEL ESTADO DE CHIAPAS

JULIO CESAR RUIZ FERRO, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONCEDE EL ARTICULO 42 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL; 2°, 3°, 4°, 5°, 9° Y 31° DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO; Y

CONSIDERANDO

QUE COMO RESULTADO DEL PROCESO DE DESCENTRALIZACION QUE HA ORDENADO A NIVEL NACIONAL EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, DR. ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON, EN EL SECTOR SALUD SE HA DISPUESTO LA CREACION DE MECANISMOS ADMINISTRATIVOS PARA QUE CADA ESTADO MANEJE, DE ACUERDO A UN PROGRAMA Y NORMAS ESPECIFICAS EN CONGRUENCIA CON LAS YA EXISTENTES, LA BENEFICENCIA PUBLICA A NIVEL ESTATAL;

QUE EN ATENCION A LO ANTERIOR, RESULTE INDISPENSABLE ESTABLECER LAS BASES PARA QUE EL ESTADO DE CHIAPAS PUEDA ADMINISTRAR EL PATRIMONIO DE LA BENEFICENCIA PUBLICA Y PODER ASI ESTAR EN CONDICIONES DE INICIAR O CONTINUAR PROGRAMAS DE ASISTENCIA SOCIAL A LAS CLASES MAS DESPROTEGIDAS ECONOMICAMENTE O EN DESVENTAJA FISICA Y MENTAL;

QUE EXISTE LA NECESIDAD DE CREAR UN ORGANISMO DEL ESTADO, CUYOS RECURSOS SE DESTINEN A LA AYUDA DIRECTA A PERSONAS NECESITADAS Y APOYO A INSTITUCIONES DE BENEFICENCIA NO LUCRATIVA;

POR LAS CONSIDERACIONES ANTERIORES TENGO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO

QUE CREA LA ADMINISTRACION DE LA BENEFICENCIA PUBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS

ARTICULO 1º.- SE CREA LA ADMINISTRACION DE LA BENEFICENCIA PUBLICA COMO ORGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO, DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO.

ARTICULO 2º.- LA ADMINISTRACION DE LA BENEFICENCIA PUBLICA TENDRA POR OBJETO APOYAR LOS PROGRAMAS ASISTENCIALES Y LA SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO, ADMINISTRAR SU PATRIMONIO DE MANERA AUTONOMA Y PRESTAR LOS SERVICIOS A LA POBLACION, DE MANERA INDIVIDUALIZADA, QUE LE SON PROPIOS.

ARTICULO 3º.- PARA CUMPLIR SU OBJETIVO LA ADMINISTRACION DE LA BENEFICENCIA PUBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

- A.- EJERCER LOS DERECHOS QUE CONFORME A LA LEGISLACION CORRESPONDAN A LA BENEFICENCIA PUBLICA EN EL ESTADO.
- B.- REPRESENTAR LOS INTERESES DE LA BENEFICENCIA PUBLICA EN TODA CLASE DE ACTOS, JUICIOS O PROCEDIMIENTOS.
- C.- ADMINISTRAR EL PATRIMONIO QUE CORRESPONDA A LA BENEFICENCIA PUBLICA.
- D.- PROMOVER Y GESTIONAR LA ENAJENACION DE BIENES PERTENECIENTES A LA BENEFICENCIA PUBLICA QUE NO SEAN NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETIVO.
- E.- NORMATIVAR Y OPERAR EL SISTEMA ESTATAL DE CUOTAS DE RECUPERACION.

- F.- DISTRIBUIR, CONFORME A LAS POLITICAS Y LINEAMIENTOS QUE FIJE EL SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO, A PROGRAMAS DE SALUD, LOS RECURSOS FINANCIEROS QUE LE ASIGNEN.
- G.- ESTABLECER LOS MECANISMOS NECESARIOS PARA APLICAR LOS RECURSOS DE LA BENEFICENCIA PUBLICA.
- H.- FORMULAR EL PROGRAMA DE APOYOS Y SUBSIDIOS ESPECIFICOS A INSTITUCIONES EN MATERIA DE SALUD O QUE TENGA POR OBJETO ASISTENCIA A LA POBLACION EN GENERAL O A GRUPOS DETERMINADOS DE ELLA.
- I.- ACTUAR COMO FUENTES DE FINANCIAMIENTO EN APOYO A LAS ACTIVIDADES QUE REALICE LA SECRETARIA DE SALUD EN EL ESTADO; Y
- J.- LOS DEMAS QUE LE ASIGNE LAS DISPOSICIONES APLICABLES O QUE LE SEÑALE EL TITULAR DE LA SECRETARIA DE SALUD EN EL ESTADO.

ARTICULO 4º.- EL RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACION DE LA BENEFICENCIA PUBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, SERA UN DIRECTOR QUIEN SERA NOMBRADO Y REMOVIDO LIBREMENTE POR EL TITULAR DE LA SECRETARIA DE SALUD EN EL ESTADO, PREVIO ACUERDO DEL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL, Y CONTARA CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

- AREA DE DESARROLLO SOCIAL
- AREA JURIDICA
- AREA ADMINISTRATIVA

ARTICULO 5º.- EL PATRIMONIO DE LA BENEFICENCIA PUBLICA SERA AUTONOMO RESPECTO DEL QUE LE CORRESPONDE AL GOBIERNO ESTATAL Y SOLO PODRA DEDICARSE AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO MENCIONADO EN LOS ARTICULOS 2º Y 3º DE ESTE DECRETO.

ARTICULO 6º.- EL PATRIMONIO ESTARA INTEGRADO POR:

- A.- LOS BIENES, RECURSOS Y PRESUPUESTO QUE LE ASIGNE EL GOBIERNO DEL ESTADO;
- B.- LOS DONATIVOS QUE RECIBA;
- C.- EL 10% DE LAS CUOTAS DE RECUPERACION;
- D.- LOS BIENES PROVENIENTES DE HERENCIAS, LEGADOS Y ADJUDICACIONES;
- E.- LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS QUE LE CORRESPONDAN; Y
- F. LOS QUE RECIBA POR CUALQUIER OTRO TITULO.

ARTICULO 7º.- LA ADMINISTRACION DE LA BENEFICENCIA PUBLICA TENDRA LOS SIGUIENTES ORGANOS:

- A.- PATRONATO; Y
- B. EL DIRECTOR DE LA ADMINISTRACION DE LA BENEFICENCIA PUBLICA.

ARTICULO 8º.- EL PATRONATO ESTARA INTEGRADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

- I.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO, COMO PRESIDENTE HONORARIO,
- II.- EL SECRETARIO DE SALUD EN EL ESTADO, COMO PRESIDENTE EJECUTIVO;
- III.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO;
- IV.- EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL ESTADO;
- V.- EL CONTRALOR GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO;
- VI.- UN REPRESENTANTE DEL SECTOR PRIVADO;
- VII.- UN REPRESENTANTE DEL SECTOR SOCIAL;
- VIII.- UN REPRESENTANTE DE LAS INSTITUCIONES PRIVADAS QUE TENGAN OBJETIVOS ASISTENCIALES;
- IX.- EL PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE UN MUNICIPIO DE LA ENTIDAD;
- X.- UN REPRESENTANTE DE LA DIRECCION DE LA ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO DE LA BENEFICENCIA, ORGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARIA DE SALUD; Y

POR CADA MIEMBRO PROPIETARIO SE NOMBRARA UN SUPLENTE.

EL PRESIDENTE DEL PATRONATO TENDRA VOTO DE CALIDAD PARA EL CASO DE EMPATE.

A LAS SESIONES ASISTIRA EL TITULAR DE LA ADMINISTRACION DE LA BENEFICENCIA PUBLICA DEL ESTADO, CON EL CARACTER DE SECRETARIO TECNICO DEL PATRONATO.

ARTICULO 9º.- EL PATRONATO TENDRA LAS SIGUIENTES FACULTADES:

- A.- PROMOVER LA OBTENCION DE RECURSOS, PARA LO CUAL PODRA DISEÑAR Y PONER EN MARCHA PROGRAMAS ESPECIFICOS DE CANALIZACION DE RECURSOS O PROYECTOS ESPECIFICOS O, EN SU CASO, EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL DE LA ADMINISTRACION;
- B.- CONOCER LOS PROYECTOS DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL Y DEL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA ADMINISTRACION, Y FORMULAR RECOMENDACIONES SOBRE LOS MISMOS;
- C.- FORMULAR AL DIRECTOR DE LA ADMINISTRACION PROPUESTAS QUE ATIENDAN A LA CONSECUICION DEL OBJETO PREVISTO EN LOS ARTICULOS 2º Y 3º DE ESTE DECRETO; Y
- D.- SOLICITAR AL DIRECTOR DE LA ADMINISTRACION LA INFORMACION QUE REQUIERA EL ADECUADO DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES PREVISTAS DE ESTE ARTICULO, SOBRE EL ESTADO DE EJECUCION EN QUE SE ENCUENTREN LOS PROGRAMAS, PRESUPUESTOS Y ACTIVIDADES DE LA ADMINISTRACION.

ARTICULO 10º.- AL DIRECTOR DE LA ADMINISTRACION DE LA BENEFICENCIA PUBLICA LE CORRESPONDERA:

- A.- EJERCER LOS DERECHOS QUE LE CONFIERAN LAS LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y ACUERDOS A FAVOR DE LA BENEFICENCIA PUBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, Y LAS FACULTADES RECONOCIDAS Y DELEGADAS AL EJECUTIVO ESTATAL, EN RELACION CON LAS MISMAS;

- B.- REPRESENTAR LEGALMENTE A LA BENEFICENCIA PUBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN TODA CLASE DE ACTOS, JUICIOS Y PROCEDIMIENTOS, EN LOS TERMINOS QUE MARCA EL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE CHIAPAS;
- C.- ADMINISTRAR LOS BIENES, DERECHOS Y RECURSOS QUE OBTENGA LA BENEFICENCIA PUBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, POR CUALQUIER TITULO LEGAL, ASI COMO LOS RENDIMIENTOS, UTILIDADES, INTERESES, RECUPERACIONES Y DEMAS INGRESOS QUE SE GENEREN Y OPERACIONES QUE REALICE.
- D.- CONTROLAR Y ADMINISTRAR EL SUBSIDIO ESTATAL Y LOS RECURSOS PROPIOS DEL PATRIMONIO DE LA BENEFICENCIA PUBLICA, TALES: RENTA Y VENTA DE INMUEBLES, DONATIVOS, LEGADOS, HERENCIAS, ADJUDICACIONES Y DEMAS QUE RECIBA POR CUALQUIER OTRO TITULO, Y A SU VEZ VIGILAR LOS ESTADOS FINANCIEROS QUE SE REALICEN DE CONFORMIDAD A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS.
- E.- ESTABLECER LOS MECANISMOS Y POLITICAS PARA LA APLICACION Y DISTRIBUCION DE LOS RECURSOS PERTENECIENTES A LA BENEFICENCIA PUBLICA, ATENDIENDO A LOS OBJETIVOS Y PROGRAMAS PRIORITARIOS DE LA SECRETARIA DE SALUD EN EL ESTADO;
- F.- ADMINISTRAR Y PROMOVER LOS INTERESES DEL PATRIMONIO DE LA BENEFICENCIA PUBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, PARA CONVERTIRLOS EN APOYO DESTINADO A LA AYUDA DIRECTA DE PERSONAS NECESITADAS Y DESPROTEGIDAS Y A INSTITUCIONES DE BENEFICENCIA NO LUCRATIVAS, BUSCANDO EL IMPULSO AL CRECIMIENTO DE LAS COMUNIDADES, ATENDIENDO A LAS NECESIDADES ESPECIFICAS DE ELLAS;
- G.- FORMULAR Y PROMOVER EL PROGRAMA DE APOYO Y SUBSIDIOS ESPECIFICOS A INSTITUCIONES EN EL CAMPO DE LA SALUD, O QUE TENGAN POR OBJETO LA INVESTIGACION CIENTIFICA, LA ENSEÑANZA O CUALQUIER ACCION DE LAS QUE INTEGRAN LA ASISTENCIA SOCIAL, ASI COMO ASIGNAR LOS APOYOS Y SUBSIDIOS QUE SE AUTORIZEN;
- H.- PROMOVER Y GESTIONAR LA ENAJENACION DE BIENES OBSOLETOS PERTENECIENTES A LA BENEFICENCIA PUBLICA Y AQUELLOS QUE NO SEAN NECESARIOS PARA SU OBJETO, ATENTO A LO DISPUESTO EN LA FRACCION III DEL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL;
- I.- APOYAR LOS PROGRAMAS DE ACTIVIDADES A CARGO DEL SECTOR SALUD, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES APLICABLES;
- J.- SOLICITAR A LOS OFICIALES DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO, QUE INFORMEN A ESTA DEPENDENCIA, DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES, PROCEDAN A SU LIQUIDACION PARA RECIBIR LOS BENEFICIOS QUE LE OTORGA DICHO ARTICULO A LA BENEFICENCIA PUBLICA;
- K.- REALIZAR GESTIONES ANTE LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, PARA QUE UN PORCENTAJE DE LOS BIENES ASEGURADOS O DECOMISADOS POR LOS DELITOS CONTRA LA SALUD QUE SEAN COMETIDOS EN EL ESTADO DE CHIAPAS, SEAN CANALIZADOS PARA LA BENEFICENCIA PUBLICA ESTATAL;
- L.- RECIBIR MERCANCIA DECOMISADA POR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, TALES COMO: ENSERES DOMESTICOS, ALIMENTOS PROCESADOS, Y TODOS AQUELLOS QUE SEAN SUSCEPTIBLES DE INCORPORARSE A PROGRAMAS DE ASISTENCIA SOCIAL;

M.- PROMOVER ACCIONES TENDIENTES A MODIFICAR Y MEJORAR LAS CIRCUNSTANCIAS DE CARACTER SOCIAL QUE IMPIDAN AL INDIVIDUO SU DESARROLLO INTEGRAL, ASI COMO LA PROTECCION FISICA, MENTAL Y SOCIAL DE LAS PERSONAS EN ESTADO DE NECESIDAD, DESPROTECCION O DESVENTAJA FISICA Y MENTAL, HASTA LOGRAR SU INCORPORACION A UNA VIDA PLENA Y PRODUCTIVA;

N.- IMPLEMENTAR UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, MEDIANTE UNA SERIE DE REQUISITOS EN DONDE SE PUEDAN DETECTAR LAS NECESIDADES REALES DE LOS SOLICITANTES, A TRAVES DE UN ESTUDIO SOCIO-ECONOMICO; Y

O.- EJERCER LAS DEMAS FACULTADES QUE LE CONFIERAN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y LAS QUE LE ENCOMIENDE EL SECRETARIO DE SALUD EN EL ESTADO.

ARTICULO 11º.- LA ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO DE LA BENEFICENCIA PUBLICA TENDRA LOS COMISARIOS Y LOS ORGANOS INTERNOS DE CONTROL, QUE CONFORME A LA LEGISLACION APLICABLE, LE SEAN CONDUCENTES.

ARTICULO 12º.- EL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION SE REGIRA POR LAS DISPOSICIONES LABORALES APLICABLES A LOS DEMAS SERVIDORES PUBLICOS AL SERVICIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.

SEGUNDO.- SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN A ESTE DECRETO.

TERCERO.- UNA VEZ SE CONSTITUYA, LA DIRECCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO DE LA BENEFICENCIA PUBLICA DEL ESTADO SE FORMULARA Y SOMETERA A LA APROBACION DEL EJECUTIVO ESTATAL EL REGLAMENTO INTERIOR CORRESPONDIENTE.

CUARTO.- LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS MENCIONADAS EN EL PRESENTE DECRETO NO CONTEMPLADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO DE ESTE AÑO, INICIARAN SU OPERACION A PARTIR DE LA DISPONIBILIDAD DE RECURSOS FINANCIEROS, ENCOMENDANDOSE SUS FUNCIONES A LA DEPENDENCIA QUE SE DETERMINE POR EL SECRETARIO DE SALUD, PREVIO ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO.

ES DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS; A LOS DOS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

C. JULIO CESAR RUIZ FERRO.- GOBERNADOR DEL ESTADO.- C. ERACLIO ZEPEDA RAMOS.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- C. GIOVANNI ZENTENO MIJANGOS.- SECRETARIO DE HACIENDA DEL ESTADO.- C. JOSE ALBERTO CANCINO GAMBOA.- SECRETARIO DE SALUD EN EL ESTADO.- RUBRICAS.

COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS - CHIAPAS
UNIDAD DE CAPACITACION

NOMBRE DE LA DISPOSICION LEGAL: DECRETO POR EL QUE SE CREA LA ADMINISTRACION DE LA BENEFICENCIA PUBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS

AÑO	DECRETO O PUBLICACION No.	PERIODICO OFICIAL		FECHA DE PUBLICACION	GOBERNADOR DEL ESTADO.	ARTICULOS MODIFICADOS
		NUMERO	SECCION			
1995	188-A-95	068		13/DICIEMBRE/ 1995	LIC. JULIO CESAR RUIZ FERRO	EXPEDICION DEL DECRETO
2000	385-A-2000	056		25/OCTUBRE/ 2000	LIC. ROBERTO ALBORES GUILLEN	DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 3